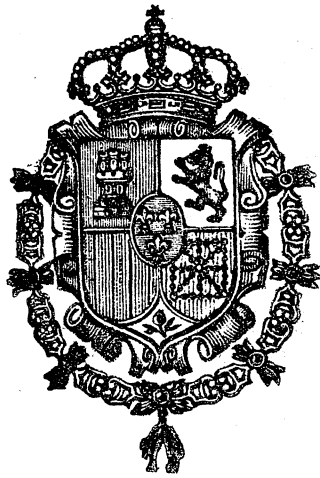


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valencia el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Valencia, como prolongación á la núm. 16 de Alcudia de Crespins á Ayora á Dos Aguas la de este punto á Turis; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valencia la línea de Dos Aguas á Turis, como prolongación de la núm. 16 del mismo plan, que desde la de Alcudia de Crespins á Ayora termina en Dos Aguas, y cuya denominación será «de la de Alcudia de Crespins á Ayora á Turis por Dos Aguas.»

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Moncasi Castel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bruno Solano Torres; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramón Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ramón Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años después del acto de la clasificación y declaración de soldados.»

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepción en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del día marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia:

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepción la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Román Ramos Olea, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 13 de Abril de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Román Ramos Olea, en instancia presentada en 22 de Diciembre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que tampoco satisfacía contribución y que estaba constituido en verdadero estado de pobreza, pues los escasos bienes que poseía los había cedido á su hijo Cenón Ramos para pago de varias deudas:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Florentino Ramos Bravo, que falleció en Ultramar en 25 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 13 de Abril de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 28 de Agosto de 1884, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 6 de Noviembre de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la suplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

no de tres días, contados desde la notificación, retirará los pantalones entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos, para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los pantalones, quedando á rbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.^a y 7.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo, por circunstancias extraordinarias, en la Dirección general, después de oír el parecer del Consejo penitenciario, condonar en todo ó en parte esta multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho las entregas, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que para nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 4.000 pantalones de paño pardo con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pantalones en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de, (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada pantalón, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA

En virtud de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento con fecha 7 de Octubre último, disponiendo que los aspirantes que hubieren ingresado en el hoy suprimido Curso preparatorio de esta Escuela, puedan cursar privadamente sus estudios, y en atención á la Real orden del mismo Centro, y de fecha 11 de Noviembre próximo pasado, por la que se hace extensiva la misma facultad á los aspirantes á quienes falte sólo una asignatura para hallarse en las condiciones de los primeros citados, se anuncia á los interesados que durante los meses de Junio y Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, que darán principio en los días 1.^o y 15 respectivamente, quedando abiertos desde 1.^o de Abril hasta el 20 de Mayo y desde 1.^o de Julio al 20 de Agosto los plazos para la admisión de solicitudes. Estas deberán dirigirse al Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, expresando las materias de que solicita examen y las señas del domicilio del aspirante, acompañando indispensablemente las cédulas personales y los justificantes (certificaciones ó diplomas) por los que se acredite, según disponia el párrafo segundo del art. 58 del anterior reglamento, tener aprobadas académicamente las asignaturas de Gramática castellana, nociones de Gramática latina, Historia general y particular de España y Geografía.

Las asignaturas que, con arreglo á las citadas disposiciones, comprenderán los exámenes de ingreso, son: Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Física, idioma francés y dibujo de figura, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la Estereotomía, acotaciones, sombras y perspectivas, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general.

Los aspirantes que, por tener pendiente una sola cualquiera de las cuatro primeras asignaturas mencionadas, se hallen comprendidos en la segunda de las Reales órdenes referidas, podrán, una vez que hayan aprobado aquélla, examinarse, si en su instancia lo solicitan, de una, varias ó todas las cuatro últimas asignaturas expresadas; debiendo tener presente que la aprobación de la asignatura de Cálculo infinitesimal ha de preceder necesariamente al examen de la Mecánica racional.

Los aspirantes que hayan aprobado todas las asignaturas que se citan en esta convocatoria ingresarán en el primer año de la carrera.

Cada asignatura será objeto de un examen, y los aspirantes que sean aprobados en algunas de ellas tendrán derecho á que por la Secretaría de la Escuela se les expida gratuitamente el certificado que así lo acredite.

El examen de Francés consistirá en la lectura, análisis y traducción correcta de este idioma en la obra *Modèles de littérature française*, por Mr. Chapsal; y el de Dibujo, en la ejecución de los que el Tribunal designe.

Los programas de las demás materias son los que se publican á continuación.

San Lorenzo 9 de Abril de 1887.—El Director, José Bragat.

PROGRAMAS DE INGRESO

GEOMETRÍA ANALÍTICA

COORDENADAS RECTILÍNEAS

Posición de un punto sobre una línea y sobre un plano. Distancia entre dos puntos en función de las coordenadas de dichos puntos. Ecuación de la recta. Ecuación de la circunferencia, de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.

Transformación de las coordenadas rectilíneas.

Nociones preliminares. Teoremas relativos á las proyecciones de una recta ó de una línea poligonal sobre un eje. Cambio de origen siendo los nuevos ejes paralelos á los primitivos. Cambio de dirección conservando el origen. Casos particulares relativos á la perpendicularidad de uno ú otro sistema de ejes. Cambio de origen y dirección. Clasificación de las líneas. Relación entre el grado de una ecuación de una línea algebraica y el número de puntos en que puede ésta ser cortada por una recta.

ECUACIONES DE PRIMER GRADO CON DOS VARIABLES

Problemas relativos á la línea recta.

Construcción de las ecuaciones de primer grado con dos variables. Coordenadas en el origen. Coeficiente angular. Rectas paralelas. Construcción de una recta dada por su ecuación. Ecuación de la recta referida á las coordenadas en el origen. Ecuación de una recta que pasa por un punto dado. Ecuación de una recta que pasa por dos puntos dados. Ecuación de una recta en función de los ángulos que forma con los ejes coordenados y de la distancia al origen. Coordenadas del punto de intersección de dos rectas por sus ecuaciones. Condiciones de perpendicularidad de dos rectas. Ecuación de la perpendicular trazada desde un punto á una recta dada, y distancia desde dicho punto á la recta. Casos particulares. Interpretación de una ecuación del grado m con una sola y con dos variables.

Circunferencia de círculo.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación de segundo grado represente una circunferencia de círculo.

Tangentes á las curvas planas algebraicas.

Tangentes. Valor del coeficiente angular de la misma. Ecuación general. Subtangente. Normal y subnormal. Tirar una tangente á una curva $f(x, y) = 0$ por un punto exterior. Tangente paralela á una recta dada.

Asintotas rectilíneas.

Definición. Asintotas paralelas al eje de las y . Asintotas no paralelas al eje de las y . Aplicación del método general á las curvas de segundo grado.

Centros.

Centros. Teorema fundamental.

Diámetros.

Diámetros. Diámetros rectilíneos. Definición de los diámetros conjugados.

ECUACIONES DE SEGUNDO GRADO CON DOS VARIABLES

Clasificación de las líneas de segundo orden en tres géneros. Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables. Centro de las curvas de segundo grado. Diámetros. Diámetros conjugados. Reducción de la ecuación de segundo grado con dos variables á su más simple expresión por el cambio de ejes coordenados. Reducción de la ecuación general cuando representa una elipse ó una hipérbola. Ecuaciones simplificadas de la elipse y de la hipérbola. Reducción en el caso de la parábola.

Propiedades principales de la elipse.

Centro y ejes. Teoremas relativos á las ordenadas. Construcción de la elipse. Focos y radios vectores. Directrices. Tangente. Tirar una tangente á la elipse por un punto exterior. Tangente paralela á una recta dada. Normal. Su ecuación y sus propiedades. Aplicación de ésta á la resolución geométrica de los problemas de tangentes. Diámetros. Paralelismo entre la tangente en el extremo de un diámetro y las cuerdas bisecadas por éste. Cuerdas suplementarias. Diámetros conjugados. Dado un diámetro, construir su conjugado. Ecuación de la elipse referida á dos diámetros conjugados. Área de la elipse.

Propiedades principales de la hipérbola.

Centro, ejes, ordenadas. Focos. Excentricidad. Radios sectores. Construcción de la hipérbola. Directrices. Hipérbola equilátera. Tangente. Problema sobre las tangentes. Normal. Propiedades de la normal. Resolución geométrica de los problemas sobre las tangentes. Diámetros. Paralelismo entre la tangente en el extremo de un diámetro transversal y las cuerdas bisecadas por éste. Cuerdas suplementarias. Diámetros conjugados. Dado un diámetro, construir su conjugado. Ecuaciones de la hipérbola referida á dos diámetros conjugados. Ecuaciones de las asíntotas. Propiedades de las mismas. Ecuaciones de la hipérbola referida á sus asíntotas.

Propiedades principales de la parábola.

Eje, vértice, ordenadas. Parábola, considerada como límite de una elipse ó de una hipérbola. Foco y directriz de la parábola. Construcción de la parábola. Tangente. Subtangente. Problemas sobre las tangentes. Normal. Subnormal. Ángulo de la tangente con el eje y el radio sector que va al punto de contacto. Resolución geométrica de los problemas sobre tangentes. Diámetros. Paralelismo entre la tangente y las cuerdas bisecadas por el diámetro que pasa por el punto de contacto. Ecuación de la parábola referida á un diámetro cualquiera y á la tangente levantada en el extremo de éste. Área de un segundo parabólico.

Coordenadas polares.

Coordenadas polares. Polo, eje polar, radio sector, ángulo polar. Ecuación de una curva en coordenadas polares. Cambio del eje polar. Cambio de un sistema de coordenadas rectangulares en otro polar, y viceversa. Ecuación polar de la línea recta.

Número de condiciones necesarias para determinar una curva de segundo grado.

Regla general. Caso particular de la parábola. Importancia relativa de las condiciones geométricas á que se puede suje-

tar una curva de segundo grado bajo el punto de vista del número de relaciones entre los coeficientes arbitrarios que aquéllas determinen.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Sección del cono, método analítico. Trazar sobre la superficie de un cono de revolución una curva determinada de segundo grado. Sección antiparalela á la base de un cono oblicuo. Sección de un cilindro recto de base circular.

GEOMETRÍA ANALÍTICA DE TRES DIMENSIONES

Teoría de las proyecciones.

Proyecciones de las líneas. Teorema sobre las proyecciones. Proyecciones de las áreas.

Coordenadas rectilíneas.

Coordenadas rectilíneas. Representación de un punto. Signos de las coordenadas. Distancia entre dos puntos en función de sus respectivas coordenadas.

Representación de la superficie de las líneas.

Significación de las ecuaciones aisladas que tengan una, dos ó tres variables. Ecuaciones de la línea recta. Ecuación del plano. Ecuación de la esfera. Representación geométrica de las funciones de dos variables.

Transformación de coordenadas.

Utilidad de la transformación de coordenadas. Cambio de origen conservando la dirección. Cambio de dirección conservando el origen. Cambio de origen y dirección.

Problemas sobre las líneas rectas.

Ecuación de la línea recta. Trazas de una recta. Ángulo de una recta con los ejes y con los planos coordenados. Trazar una recta que pase por un punto y sea paralela á otra dada. Recta que pase por dos puntos dados. Intervención de dos rectas. Ángulo de dos rectas. Condiciones para que dos rectas sean paralelas ó perpendiculares.

Problema sobre los planos.

Generación del plano. Generatriz y directriz. Ecuación del plano. Trazas de un plano. Coordenadas en el origen. Ecuación del plano en función de estas coordenadas. Distancia de un plano de origen. Ángulo de un plano con los coordenados. Ecuación general de los planos que pasan por un punto dado. Ecuación de un plano que pasa por tres puntos dados. Ángulo de dos planos. Condiciones para que dos planos sean perpendiculares ó paralelos. Por un punto dado trazar un plano paralelo á otro dado.

Problemas sobre las rectas y planos.

Hallar las coordenadas del punto de intersección de una recta y un plano dados por sus ecuaciones. Condiciones de paralelismo de una recta y un plano. Condiciones para que una recta esté situada en un plano. Ecuación de un plano que pasa por un punto y una recta dados. Plano que pasa por una recta y es paralelo á otra dada. Perpendicular á un plano desde un punto dado. Ecuación del plano que pasa por un punto y es perpendicular á una recta dada. Ángulo de recta y plano.

Superficies cónicas y cilíndricas.

Generación de las superficies cilíndricas. Ecuación general. Caso particular en que la directriz es la traza sobre el plano de las x, y . Generación de las superficies cónicas. Ecuación general. Ecuación de la superficie cónica cuando el vértice se halla en el origen, y cuando se toma como directriz la traza sobre el plano x, y .

Las materias contenidas en este programa se estudiarán por lo menos con la extensión con que las trata Sonnet.

FÍSICA

PRINCIPIOS GENERALES, DEFINICIONES Y DIVISIÓN DE LA FÍSICA

Propiedades generales de los cuerpos.

Extensión. Impenetrabilidad. Divisibilidad. Porosidad. Compresibilidad. Elasticidad. Experiencias relativas á estas propiedades. Movilidad, movimiento y reposo. Inercia.

Fuerzas.

Equilibrio. Caracteres, unidad y representación de las fuerzas. Composición y descomposición de las fuerzas paralelas y concurrentes; paralelogramo de las fuerzas.

Movimientos.

Diversos géneros de movimiento. Velocidad y leyes en el uniforme y uniformemente acelerado.

Atracción universal.

Sus leyes. Gravedad, dirección vertical y horizontal. Plomada.

Densidad absoluta y relativa. Pesos. Fórmulas á ellos relativas. Centro de gravedad; su determinación experimental. Equilibrio de los cuerpos pesados. Diversos estados de equilibrio. Palancas. Balanzas; sus condiciones de precisión y de sensibilidad. Método de las dobles pesadas. Leyes de las caídas de los cuerpos. Plano inclinado. Máquinas de Atwood y de Morin. Causas que modifican la intensidad de la gravedad. Medida de la fuerza. Péndulo: leyes de sus oscilaciones; comprobación de estas leyes. Usos del péndulo.

Hidroestática.

Sus leyes. Caracteres generales de los líquidos. Compresibilidad de los mismos. Principio de igualdad de presión. Presiones verticales; sus leyes. Demostración del principio de independencia entre las presiones y la forma de las vasijas. Presiones sobre las paredes laterales. Molinete hidráulico. Paradoja hidroestática. Equilibrio de los líquidos. En un solo recipiente. En vasos comunicantes. Equilibrios de los líquidos superpuestos. Equilibrios de dos líquidos en vasos comunicantes.

Aplicación de los principios de hidroestática. Prensa hidráulica. Niveles de agua y de aire.

Cuerpos sumergidos en los líquidos. Presiones de éstos sobre aquéllos. Principio de Arquímedes. Determinación del volumen de un cuerpo. Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes. Pesos específicos. Temperaturas adoptadas para su determinación. Determinación del peso específico de los sólidos por medio de la balanza hidroestática, del aerómetro de Nicholson y del frasco. Cuerpos solubles en el agua.

Generación y representación de las superficies en general. Contorno aparente de una superficie. Generación y representación de las superficies desarrollables. Desarrollo de éstas.

Generación y representación de las superficies de revolución. Generación y representación de las superficies de segundo grado. Superficies involutas y envolventes. Planos tangentes. Planos tangentes á una superficie cualquiera cuando se conoce el punto de contacto. Planos tangentes á una superficie cualquiera paralelos á una recta dada. Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas sujetas á diversas condiciones. Intersección de superficies. Método general para determinar la intersección de dos superficies. Secciones planas de las superficies, verdadera magnitud, y su transformada en el desarrollo. Intersecciones de una recta con una superficie. Intersección de dos superficies. De los conos y cilindros circunscritos á las superficies. Consideraciones generales. Qué se entiende por cono y cilindro circunscrito, y cómo la consideración de éstos sirve para trazar planos tangentes á una superficie por un punto exterior. Métodos para hallar la curva de contacto en el caso de los conos circunscritos. Métodos para hallar la curva de contacto en el caso de los cilindros circunscritos. Planos tangentes á las superficies por un punto exterior paralelos á una recta dada, pasando por una recta y paralelos á un plano. Planos tangentes comunes á varias superficies.

Acotaciones.

Nociones preliminares. Idea general de este sistema. Sus ventajas é inconvenientes. Notación. Planos. Plano de comparación. Escalas. Representación del punto, de la recta y del plano. Líneas paralelas. Línea en el plano. Línea de máxima y mínima pendiente de un plano. Intersecciones. Intersección de líneas. Trazado de líneas de pendiente dada. Intersección de planos. Intersección de recta y plano. Problemas sobre rectas y planos. Superficies curvas. Representación de las superficies en general, de las regladas, de revolución é irregulares. Líneas de nivel. Problemas. Secciones planas de las superficies. Hallar la sección plana de un cilindro, de un cono, de una superficie alabeada, de una superficie de revolución y de una superficie cualquiera. Planos tangentes á una superficie cualquiera. Intersección de superficies cualesquiera. Intersección de una superficie con una línea curva. Aplicaciones de los planos acotados. Representación de un terreno por curvas de nivel. Divisoria, vertientes y vaguadas. Perfiles. Trazado de proyectos. Trazado de líneas de pendiente dada.

APLICACIONES DE LA GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Corte de piedras.

Definiciones. Muros. Despiece de muros. Plantillas. Corte de los sillares. Arcos y bóvedas. Arcos. Su despiece. Plantillas. Corte de las dovelas. Ideas generales sobre el despiece y plantillas en las bóvedas.

Corte de maderas.

Escuadría de las maderas. Ensambladuras. Su división. Ensambladuras en ángulo, á cepo, por testa y longitudinales.

Sombras.

Nociones fundamentales. Sombra del punto, de la recta y de una línea cualquiera sobre los planos de proyección ó sobre una superficie cualquiera. Sombra propia y arrojada de los cuerpos. Su determinación. Sombra de los cuerpos arrojada sobre los planos de proyección. Sombras arrojadas sobre superficies distintas de los planos de proyección. Problemas.

Perspectiva.

Generalidades. Definiciones. Métodos diversos. Determinación de la perspectiva de un punto, de una recta y de una figura cualquiera por el método de proyecciones, puntos de concurso y escalas. Elección del punto de vista. Ángulo óptico. Elección de la línea de horizonte. Problemas. Para ser admitido á examen en esta asignatura, es indispensable la presentación previa de una colección de pliegos terminados, sin perjuicio de que los examinandos resuelvan gráficamente los problemas que el Tribunal les designe. Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión que se tratan en la obra de Elizalde para la parte referente á la Descriptiva y Acotaciones, y con arreglo á los tratados de Adhemar en la parte referente á sombras, perspectiva y Estereotomía.

CÁLCULO INFINITESIMAL

CÁLCULO DIFERENCIAL

Diferenciación de las funciones.

Nociones preliminares. Definición y división de las funciones. Cantidades infinitamente pequeñas. Diferencias y diferencias de las funciones. Diferenciación de las funciones explícitas. Funciones explícitas de una variable. Funciones de funciones. Funciones explícitas de más de una variable. Funciones compuestas. Diferenciación de las funciones implícitas. Funciones implícitas de una variable. Caso particular en que las variables están separadas. Funciones implícitas de más de una variable. Diferenciales sucesivas de las funciones de variables independientes. Funciones explícitas de una sola variable. Funciones explícitas de más de una variable. Funciones compuestas. Funciones implícitas.

Aplicaciones analíticas.

Desarrollo de funciones en series. Funciones de una sola variable. Funciones de más de una variable. Fórmulas de Taylor y Maclaurin.

Expresiones singulares. Verdadero valor de las funciones que para un valor particular de la variable se presentan bajo la forma $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$, $0 \times \infty$.

Máximos y mínimos. Funciones de una sola variable. Funciones de más de una variable.

Aplicaciones geométricas.

Curvas planas. Tangentes, normales, subtangentes y subnormales. Curvas envolventes é involutas. Curvatura y contacto de las líneas planas. Convexidad y curvatura. Curvas osculadoras. Circulos osculador y de curvaturas. Envolutas y evolutas. Puntos singulares de las curvas planas. Puntos singulares en una sola rama. Puntos singulares en el encuentro de varias ramas. Caso en que la ordenada sea función implícita de la abscisa. Curvas de doble curvatura. Tangente. Plano normal. Planos tangentes. Plano osculador. Normal principal. Radio de curvatura. Ángulo de torsión. Superficies curvas. Plano tangente normal. Plano normal.

CÁLCULO INTEGRAL

Integración de las diferenciales.

Nociones preliminares. Cuadraturas. Principios y métodos de integración. Funciones algebraicas racionales. Integración de las diferenciales algebraicas enteras y fraccionarias. Funciones algebraicas irracionales. Integración de las diferenciales irracionales de segundo grado. Diferenciales binomias. Caracteres de integrabilidad. Transformación de las diferenciales binomias. Funciones transcendentales. Integración de las diferenciales logarítmicas y exponenciales. Integración de las diferenciales que contienen funciones circulares. Series. Integración de las diferenciales por desarrollo en serie.

Aplicaciones de las integrales definidas.

Aplicaciones geométricas. Rectificación de las curvas. Área de las curvas planas. Área de las superficies curvas. Volúmenes terminados por superficies curvas.

Ecuaciones de las diferenciales y su integración.

Ecuaciones diferenciales ordinarias. Integración de las ecuaciones diferenciales ordinarias de primer orden y de primer grado. Integración de las ecuaciones diferenciales ordinarias de segundo orden. Ecuaciones diferenciales simultáneas. Integración de las ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden, cuando son líneas con respecto á las variables y á sus derivadas y son constantes los coeficientes. Ecuaciones diferenciales totales. Integración de las ecuaciones diferenciales totales de primer orden. Las materias comprendidas en este PROGRAMA se exigirán con la extensión que se tratan en la obra *Premiers éléments du calcul infiniésimal*, por H. Sonnet.

MECÁNICA RACIONAL

Cinemática.

Movimiento de un punto. Trayectorias. Ecuación del movimiento sobre la trayectoria. Representación gráfica de la ley del movimiento. Movimientos uniforme y variado; velocidad. Determinación de la velocidad. Movimiento uniformemente variado. Proyección del movimiento sobre un plano y sobre una recta fija. Movimiento de un sólido ó sistema rígido. Movimiento de traslación. Movimiento de rotación; velocidad angular. Movimientos compuestos. Movimiento relativo. Movimientos simultáneos de un sólido. Comparación de velocidades. Movimiento de un punto referido á un sistema de coordenadas rectilíneas. Aceleración en el movimiento de un punto. Aceleración en el movimiento rectilíneo. Aceleración en el movimiento curvilíneo. Aceleración tangencial; aceleración centrípeta. Aceleración en el movimiento de un punto referido á un sistema de coordenadas rectilíneas.

Fuerzas aplicadas á un punto material.

Modo de obrar y composición de las fuerzas á un punto material. Fuerzas, peso de los cuerpos, valuación, dirección y sentido de las fuerzas. Principios fundamentales de dinámica. Relación entre una fuerza, la masa del punto material sobre que obra y la aceleración que la comunica. Composición de las fuerzas aplicadas á un mismo punto material. Proyección de las fuerzas sobre un plano ó recta fijos. Teoría de momentos en el caso de fuerzas aplicadas á un mismo punto material. Equilibrio y movimiento de un punto material libre. Equilibrio de un punto material. Movimiento de un punto material. Fuerza tangencial, fuerza centrífuga. Proyección del movimiento sobre un plano ó recta fijos. Teoremas relativos al movimiento de un punto material libre. Ecuaciones diferenciales del movimiento de un punto; ejemplos. Equilibrio y movimiento de un punto material que no está libre. Equilibrio y movimiento de un punto material sujeto á permanecer sobre una curva fija. Caso de un punto material sometido á la acción de la gravedad. Péndulos circular y cicloidal. Fuerzas de inercia.

Fuerzas aplicadas á los sistemas materiales.

Composición de las fuerzas aplicadas á un sólido invariable. Constitución molecular de los cuerpos, fuerzas interiores, fuerzas exteriores, sólido invariable. Composición de fuerzas concurrentes. Composición de fuerzas paralelas. Reducción de un sistema de fuerzas cualesquiera á dos fuerzas. Teoría de los momentos para un sistema cualquiera de fuerzas aplicadas á un sólido invariable. Centros de gravedad. Centro de fuerzas paralelas. Centro de gravedad de un sólido invariable y su determinación. Centro de gravedad de una superficie. Centro de gravedad de una línea. Ejemplos de diferentes centros de gravedad. Teorema de Guldin.

Equilibrio de los sistemas materiales. Condición de equilibrio de un sólido invariable. Trabajo virtual. Ecuaciones que expresan el equilibrio de un sólido invariable. Equilibrio de un sistema material cualquiera. Principio de d'Alembert. Teoremas sobre el movimiento de los sistemas materiales.

Movimiento de un sólido invariable. Teoría de los momentos de inercia. Movimiento de un sólido invariable enteramente libre. Movimiento de un sólido invariable sujeto á girar al rededor de un punto fijo ó de un eje fijo. Péndulo compuesto. Movimiento de sólidos naturales. Choque de dos sólidos esféricos. Pérdida de fuerza viva en el choque de dos sólidos naturales. Las materias contenidas en este Programa se exigirán con la extensión que se tratan en la obra *Mecánica racional*, por Ch. Delaunay, traducida por Clemencin.

QUÍMICA GENERAL

Nociones preliminares.

Diferencia entre los fenómenos físicos y los químicos. Átomos y moléculas. Cuerpos simples y compuestos. Objeto de la Química. División de esta ciencia. Cohesión. Cohesión, disolución, cristalización, dimorfismo y polimorfismo, isomorfismo. Afinidad. Afinidad ó fuerza de combinación. Combinación, sus caracteres. Diferencias entre la combinación y la mezcla. Reacciones y descomposiciones químicas. Causas modificadoras de la fuerza de combinación. Leyes de Berthollet. Leyes de la combinación. Ley de la conservación de los pesos. Ley de las proporciones definidas. Ley de Dalton sobre las proporciones múltiples. Ley de los números proporcionales. Ley de Gay-Lussac sobre los volúmenes. Teoría atómica. Hipótesis de los átomos. Atomicidad ó dinamicidad. Estructura de las moléculas. Radicales químicos. Pesos atómicos. Calores específicos. Pesos moleculares. Notación química. Símbolos. Fórmulas. Dualismo y unitarismo. Teoría de los tipos. Problemas que se resuelven por medio de las fórmulas químicas y los pesos atómicos. Nomenclatura química. Nombres de los cuerpos simples. Nomenclatura de los cuerpos compuestos: primero, compuestos binarios no oxigenados; segundo, compuestos binarios oxigenados; tercero, compuestos ternarios; ácidos, bases y sales.

Química descriptiva.

Clasificación de las especies químicas. Clasificaciones. Series. División de los elementos en metaloides y de los metales. Clasificación de los elementos químicos por su dinamicidad.

METALOIDES.

Metaloides monodínamos.

Hidrógeno. Su estado y naturaleza; sus propiedades físicas y químicas; obtención; sus aplicaciones. Cuerpos halógenos simples. Cloro, bromo, yodo y fluor. Estado natural, propiedades físicas y químicas y obtención de estos cuerpos. Usos de los mismos. Compuestos del hidrógeno con los cuerpos halógenos. Ácidos clorhídrico, bromhídrico, yodhídrico y fluorhídrico. Su estado; propiedades físicas y químicas; preparación. Derivados de estos compuestos. Aplicaciones.

Metaloides didínamos.

Oxígeno. Su estado natural, propiedades físicas y químicas y medios de obtención. Ozono; su estado y propiedades. Procedimientos para ozanizar el oxígeno. Aplicaciones. Azufre, selenio, telurio. Estado natural de estos cuerpos; propiedades físicas y químicas. Obtención de los mismos. Usos. Combinaciones del oxígeno con el hidrógeno. Agua; su estado en la naturaleza; sus propiedades físicas y químicas. Clasificación de las aguas y caracteres de las potables. Purificación del agua. Análisis y síntesis de la misma. Bióxido de hidrógeno. Combinaciones del azufre con el hidrógeno. Acido sulfhídrico; su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación. Derivados del ácido sulfhídrico. Aplicaciones. Combinaciones de los cuerpos halógenos con los anfígenos. Anhídrido hipocloroso y ácido hipocloroso. Anhídrido cloroso y ácido cloroso. Peróxido de cloro. Acido clórico y cloratos. Acido perclórico. Propiedades y preparación de estos compuestos. Aplicaciones. Combinaciones de los cuerpos diatómicos entre sí. Anhídrido sulfuroso y ácido sulfuroso; su estado; propiedades físicas y químicas; preparación y usos. Sulfitos. Anhídrido sulfúrico. Acido sulfúrico fumante. Acido sulfúrico, su estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación y purificación; aplicaciones. Sulfatos.

Metaloides trídínamos.

Primer grupo.

Nitrógeno. Estado natural; propiedades físicas y químicas; preparación; aplicaciones. Aire atmosférico; su estado; propiedades físicas y químicas. Análisis del aire. Fósforo, arsénico, antimonio y bismuto. Estado natural; propiedades físicas y químicas de estos cuerpos; preparación y aplicaciones de los mismos. Combinaciones de los metaloides trídínamos del primer grupo con los monodínamos. Amoniaco; su estado en la naturaleza; propiedades físicas y químicas; preparación y aplicaciones. Fosfuros de hidrógeno, cloruros de fósforo y arsénico trihídrico. Fosfuro trihídrico; su estado; propiedades físicas y químicas; preparación. Fosfuro dihídrico. Arseniuro trihídrico; sus propiedades y preparación. Combinaciones de los metaloides trídínamos del primer grupo con los didínamos. Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno. Óxido nítrico, óxido nítrico, anhídrido y ácido nítricos; peróxido de nitrógeno y ácido nítrico. Estado, propiedades físicas y químicas, preparación y aplicaciones de estos compuestos. Nitritos y nitratos. Combinaciones del fósforo con el oxígeno. Acido hipofosforoso; anhídrido fosforoso y ácido fosforoso; anhídrido fosfórico; ácidos ortofosfórico, pirofosfórico y metafosfórico. Estado natural, propiedades físicas y químicas y preparación de estos compuestos. Sus sales. Combinaciones del arsénico, del antimonio y del bismuto con el oxígeno y con el azufre. Anhídrido arsenioso; sus propiedades físicas y químicas; su preparación y aplicaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección general durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Atenas (Grecia).....	Ministro de España...	5 Marzo.....	Grecia.....	Puertos de Sicilia (Italia).	Desde 28 de Febrero último han quedado sujetas á cinco días de observación dichas procedencias.....	18 Marzo.
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	15 id.....	Malta (Inglaterra).....	Idem.....	Los vapores llegados á dicho puerto veintidós días después de su salida de Sicilia, con tal que no hayan tocado en Catania, serán admitidos en el puerto de Massamusseto para proveerse de carbón y víveres en cuarentena, pero saldrán inmediatamente después...	25 idem.
Odessa (Rusia).....	Idem.....	14 id.....	Odessa (Rusia).....	Idem.....	Se han declarado sucias las procedencias de Sicilia, sometiénolas á cuarentena de observación de tres, seis ó catorce días, según las condiciones en que lleguen los buques.....	27 idem.
Puerto Rico (América española).....	Gobernador general...	10 id.....	Puerto Rico.—América (España).....	Repúblicas del Sur de América, Imperio del Brasil, Estados Unidos del Norte, Islas de Barlovento y Saint-Thomas	Se han declarado sucias las procedencias de Sur América y Brasil; y sospechosas las demás que se citan por no haber adoptado las medidas de rigor necesarias.....	26 idem.
La Paz (Bolivia).....	Cónsul general de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 30 de Marzo...	República del Bolivia....	República Argentina.....	Desde el 25 de Enero queda prohibida toda comunicación con esta República.....	31 idem.
Roma (Italia).....	Ministro de España...	13 Marzo.....	Italia.....	Puertos de Sicilia (Italia).	A excepción de las islas Eólicas, donde se mantienen en vigor los tratamientos sanitarios establecidos por decreto de 8 del actual, todas las demás pequeñas islas sicilianas quedan en libre comunicación con la isla madre. En su consecuencia, dichas procedencias quedan sometidas en los puertos del continente italiano al tratamiento sanitario impuesto á Sicilia.....	18 idem.
Sthockolmo (Dinamarca).....	Idem.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 23 de Marzo.....	Dinamarca.....	Puertos franceses del Mediterráneo..... Idem de Sicilia, España y Gibraltar..... Idem de Cerdeña (Italia).	Suprimidas las cuarentenas.....	25 idem.
Trieste (Austria).....	Cónsul de España.....	15 Marzo.....	Austria-Hungría.....	Sicilia (Italia).....	Se establecen cuarentenas para estas procedencias y las de los puertos de Italia en el Adriático, situados entre la frontera austriaca y Cabo de Santa María di Lucca.....	25 idem.
Viena (Austria).....	Ministro de España...	18 id.....	Idem.....	Idem.....	Los buques procedentes de la costa oriental de Sicilia, comprendida entre Messina y Cabo Passaro, quedan sometidos á una observación de cinco días.....	21 idem.
					Todas las procedencias de Sicilia quedan sometidas á visita sanitaria.....	24 idem.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Santiago de Chile.....	Ministro Residente de S. M.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 14 de Marzo.....	Aconcagua (Chile).....	El cólera continúa haciendo estragos, sobre todo en los distritos rurales.....	17 Marzo.
Idem.....	Idem.....	Idem el 26 id.....	Angol (Chile).....	Se han presentado casos de cólera.....	30 idem.
Beliza (Honduras).....	Vicecónsul de España.....	31 Enero.....	Beliza (Honduras).....	Satisfactorio.....	18 idem.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul de España.....	15 Marzo.....	Copenhague (Dinamarca).....	Idem.....	24 idem.
Palermo (Italia).....	Idem.....	22 id.....	Catania (Italia).....	Continúan ocurriendo casos de cólera.....	28 idem.
Canadá (América inglesa).....	Idem.....	28 Febrero.....	Canadá (América inglesa).....	Satisfactorio.....	18 idem.
Habana.—América (España).....	Gobernador general.....	24 id.....	Cuba.—América (España).....	Idem.....	18 idem.
Idem.....	Idem.....	5 Marzo.....	Idem.....	Idem.....	26 idem.
Lima (República del Perú).....	Cónsul de España.....	25 Enero.....	Lima (Perú).....	Idem.....	26 idem.
Londres (Inglaterra).....	Idem.....	2 Marzo.....	Londres (Inglaterra).....	Idem.....	18 idem.
Puerto Rico (América española).....	Gobernador general.....	10 id.....	Puerto Rico (América española).....	Idem.....	26 idem.
Palermo (Italia).....	Cónsul de España.....	22 id.....	Palermo (Italia).....	Idem.....	28 idem.
Port-Said (Egipto).....	Vicecónsul de España.....	7 id.....	Port-Said (Egipto).....	Continúa la epidemia variolosa.....	20 idem.
Port-au-Prince (Haiti).....	Cónsul de España.....	28 Febrero.....	Port-au-Prince (Haiti).....	Satisfactorio.....	24 idem.
Santiago de Chile.....	Ministro Residente de S. M.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 26 de Marzo.....	Quillota (Chile).....	Se han presentado casos de cólera.....	30 idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	Idem el 18 id.....	Savannah (Estados Unidos).....	Satisfactorio.....	18 idem.
Saint-Thomas.....	Idem.....	1.º Marzo.....	Saint-Thomas.....	Idem.....	24 idem.
Montevideo (República del Uruguay).....	Ministro de España.....	15 Febrero.....	Unión (República Uruguay).....	La epidemia de cólera decrece notablemente.....	28 idem.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Enero de 1887 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	69.771'60	23.422'79	1.505'55	48'03	39'50	»	94.787'47	
Iloilo.....	19.252'24	3.517'43	563'32	»	»	»	23.332'99	
Cebú.....	775'75	4.280'67	295'94	»	»	»	5.352'36	
Zamboanga.....	46'40	»	3'71	»	»	»	50'11	
Atimonán.....	»	»	42'09	»	»	»	42'09	
Recaudado en Enero de 1887.....	89.845'99	31.220'89	2.410'61	48'03	39'50	»	123.565'02	
Idem en id. de 1886.....	170.483'19	26.228'65	2.695'69	29'05	13'98	»	199.450'56	
Diferencia en más.....	»	4.992'24	»	18'98	25'52	»	5.036'74	
Idem en menos.....	80.637'20	»	285	»	»	»	80.922'28	
Dozava parte del presupuesto.....	138.250	38.883	3.791'66	416'66	83'33	»	181.424'65	
Diferencia en más.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en menos.....	48.404'01	7.662'11	1.381'05	368'63	43'83	»	57.859'63	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos, según el año anterior.....	75.885'54
Idem en menos, según el presupuesto.....	57.859'63

Madrid 6 de Abril de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1887, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
									25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga		DE MÁS	DE MENOS.
									Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	604.745'42	119.551'62	40.445'98	444'40	3.219'62	»	89.614'90	»	8.345'46	480'11	866.847'49	8.277'23	»
Matanzas.....	51.149'72	20.482'34	4.195'30	»	99'72	»	5.012'80	»	»	»	80.939'88	»	12.709'45
Cuba.....	47.192'59	4.939'03	2.140'51	»	57'25	»	3.124'49	»	»	»	57.453'87	»	454'17
Cárdenas.....	17.955'41	18.268'59	3.356'99	»	5'90	»	»	»	»	»	39.586'89	»	39.597'67
Cienfuegos.....	84.486'31	20.701'34	6.377'37	»	596'22	»	6.941'50	»	»	»	119.102'74	4.291'55	»
Trinidad.....	1.764'24	1.524'67	531'70	»	»	»	»	»	»	»	3.820'61	2.315'78	»
Sagua.....	11.130'49	6.273'95	2.771'31	»	»	»	»	»	»	»	20.175'75	85'06	»
Nuevitas.....	922'89	580'72	405'20	»	»	»	134'80	»	»	»	2.043'61	»	10.028'75
Manzanillo.....	672'85	3.897'94	2.264'71	»	»	»	610'33	»	»	»	7.445'83	4.737'51	»
Caibarién.....	2.277'39	1.238'55	518'90	»	»	»	»	»	»	»	4.034'84	1.523'70	»
Gibara.....	520'63	3.081'91	64'29	»	»	»	4'05	»	»	»	3.670'88	»	727'68
Baracoa.....	1.216'62	»	543'62	»	»	»	»	»	»	»	1.760'24	»	452'43
Zaza.....	425'28	1.436'38	448'95	»	»	»	»	»	»	»	2.310'61	1.975'23	»
Guantánamo.....	5.851'49	4.969'63	760'25	»	2'38	»	245'07	»	»	»	11.828'82	»	4.320'69
Santa Cruz.....	»	468'02	1.173'48	»	»	»	»	»	»	»	1.641'50	958'68	»
TOTAL.....	830.311'33	207.414'69	65.998'54	444'40	3.981'09	»	105.687'94	»	8.345'46	480'11	1.222.663'56	24.164'74	68.290'84
En 1886.....	881.132'64	249.526'76	42.602'13	159'96	2.235'80	»	84.006'67	»	6.567'59	558'11	1.266.789'66	68.290'84	»
Diferencia De más 1887..	»	»	23.396'41	284'44	1.745'29	»	21.681'27	»	1.777'87	»	»	»	»
Demenos 1887.....	50.821'31	42.112'07	»	»	»	»	»	»	»	78	44.126'10	44.126'10	»

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 135.255 pesos 35 centavos. Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 26 de Febrero de 1887.

ACTIVO	ORO		BILLETES B. E. H.		PASIVO	ORO		BILLETES B. E. H.	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Caja.....	8.433.372'75	5.158.017'30			Capital.....	8.000.000			
Cartera { Hasta tres meses.....	1.338.369'79	12.011'35			Fondo de reserva.....	36.526'55			
{ A más tiempo.....	660.846'82	39.008			Billetes en circulación.....	172.350			
Billetes hipotecarios de 1880.....	1.999.216'61	51.019'35			Sanearamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95		
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.541.600	»			Cuentas corrientes.....	8.554.715'47	4.603.050'10		
Sucursales.....	4.011.966'20	»			Depositos sin interés.....	1.029.716'35	1.198.911'55		
Comisionados.....	768.089'56	171.888'23			Dividendos.....	91.895	22.577'05		
Corresponsales.....	632.872'77	»			Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	»	36.454.619'75		
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	»	36.454.619'75			Empréstito de 25 millones de pesos.....	80.256'97	»		
Cuentas varias.....	1.056.165'52	2.695.296'89			Cuentas varias.....	83.147'89	476.596'94		
Efectos timbrados, 1886 y 1887.....	2.249.907'80	»			Corresponsales.....	1.690'62	38.606		
Delegados, cuenta de efectos timbrados.....	307.980'70	»			Tesoro, cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	26.210'50	»		
Recibos de contribuciones.....	83.341'36	»			Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	1.015.240'39	»		
Recaudadores de contribuciones.....	919.079'84	»			Idem: efectos timbrados.....	2.616.458'15	»		
Recaudación de contribuciones.....	15.992'76	»			Intereses por vencer.....	493.953'43	»		
Propiedades.....	170.743'58	»			Ganancias y pérdidas.....	11.891'42	157'10		
Expendición de efectos timbrados.....	1.363'82	»							
Gastos de todas clases { Instalación.....	16.965'58	1.956'87							
{ Generales.....	12.855'91	575'05							
	29.761'49	2.531'92							
	22.221.454'76	44.533.373'44				22.221.454'76	44.533.373'44		

Habana 26 de Febrero de 1887.—El Contador, J. B. Carvalho—V.º B.º—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 16

Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 238 Dolores Ruiz.—Murcia.
- 239 Francisco Machuca.—Monzón.
- 240 Benita Velasco.—Cigales.
- 241 Miguel Velasco.—Valdepeñas.
- 242 Demetrio Pariente.—Valdemoro.
- 243 Andrés Moreno.—Tetuán Vitorias.
- 244 Juliana Pérez.—Vallecas.
- 245 Anastasia García.—Puente Vallecas.
- 246 Diego de Moraza.—Hellín.
- 247 Senén Lluch.—Idem.
- 248 Manuel Rivero.—San Julián.
- 249 José Antunez.—Barcelona.
- 250 José Bruno.—Béjar.

Madrid 17 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Denia.....	Pepita Moti.—Peligros, 3.
Zamora.....	Francisco Tirado.—Pelayo, 5, casa de huéspedes.
Murcia.....	Tomás Pellicer.—Sin señas.
Manresa.....	Manuel Fernández Sánchez.—Calle Cruz, 20 (ausente).
Novelda.....	Lorenzo Payá.—Calle la Aduana, 4.
Santiago.....	Santiago Fernández.—Alcalá, 129.
Santander.....	Juan Macías.—Mesón Paños, piso cuarto.
Escorial.....	Navarro.—Fuencarral, 65.
Gijón.....	Josefa Pérez.—Rucereo, 23, tienda.
Cartagena.....	Anselmo Plazas.—Recoletos, 10, segu ndo, interior.
<i>Oeste.</i>	
Alcalá Henares..	Santos Rodríguez.—Santa Ana, 10, bajo.
<i>Norte.</i>	
Santa Marta Ortigueira.....	Nemesio Vidal.—Casa Matías López.

Madrid 17 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes gubernativos.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar, Secretario de expedientes administrativos de la Intendencia de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de guerra D. Pedro Arjona y Alvarez.

Por el presente, y por disposición del Sr. Jefe instructor, se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría, sita en el Hospital militar de esta plaza, en el término de treinta días, de nueve á doce de la mañana, á D. Saturnio Nieto, contratista que fué en 1884 de utensilios militares de Ciudad Real, á fin de enterarlo de asunto que le interesa; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1887.—Ricardo Fortún.—V.º B.º= El Comisario de guerra, Pedro Arjona. 1807—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de marina de la provincia de Coruña, á las doce y media de la mañana del día 17 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1886-87, ascendentes el primero á la cantidad de 683 pesetas y el segundo á la de 342'83 id., se anuncia á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 4 de Mayo próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior; hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de la proposición en la GACETA DE MADRID de 23 del mes último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 188, de 15 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol, Marzo 26 de 1887.—Siro Fernández. 1078—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, á las doce y media de la mañana del día 17 de Mayo próximo, la subasta para construcción de un edificio de hierro para cubrir el acumulador, herramientas hidráulicas y laminador del astillero de este departamento, bajo el tipo de 103.519'35 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en los puntos señalados en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 52, de 21 de Febrero último, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 188, de 15 del mismo mes; rigiendo para la imposición de depósitos, fianzas y modelo de proposición, lo consignado en los anuncios precitados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol, Marzo 30 de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 1081—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos durante el año económico de 1887 á 88, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la ración y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del presente año si se hubiere verificado el otorgamiento de la correspondiente escritura, y de no ser así al día siguiente del otorgamiento de ésta, y terminará el 30 de Junio de 1888.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con anticipación por el Sr. Director, con intervención del empleado que corresponda y á la hora que por aquél se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de pesetas la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

Lunes, miércoles, viernes y domingos.

- Carne, 57'572 gramos por plaza.
- Tocino, 10'782 id. id.
- Garbanzos, 86'268 id. id.
- Judías, 115'023 id. id.
- Arroz, 28'756 id. id.
- Patatas, 57'512 id. id.
- Aceite, 0'314 id. id.
- Carbón de cok y vegetal, por mitad, 230'045 id. id.
- Ajos, por cada 100 plazas, 230'046 id.
- Cebollas, id. id. id., 920'186 id.
- Pimentón, id. id. id., 230'046 id.
- Sal, id. id. id., 1.843'072 id.
- Vinagre, id. id. id., 1'290 id.

Martes, jueves y sábados.

- Patatas, 402'508 gramos por plaza.
- Carne, tocino, garbanzos, aceite, carbón, pimentón, sal, ajos, cebollas y vinagre, como los días anteriores.
- El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 7'546 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado del establecimiento en los meses de Abril á Octubre ambos inclusive, y 9'562 id. en los meses de Noviembre á Marzo ambos inclusive.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos, suaves de comer, de coadura fácil, igual tamaño. Judías, iguales condiciones que los garbanzos, y además las de estar secas y limpias. Arroz, moreno y de grano entero, limpio y sin polvo y de buena coadura. Patatas, lisas, redondas y sanas, de buen color y de mediano tamaño. Tocino, añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado. Aceite, puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor. Carne de vaca, fresca y bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso y desperdicios. Carbón mineral, de fácil y duradera combustión, completo, de regular tamaño y sin mezcla alguna. Carbón vegetal, de cañutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y de buen sonido, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias. Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones é iguales en clase al mejor que se expenda al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y combustible suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de la conducción y colocación, como también la reparación y acomodamiento del local y del deterioro que sufran las especies.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves, una en poder del contratista y otra en la de la persona que el Excm. Ayuntamiento designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción y reposición de las menestras intervenga uno y otro, que cuidarán de que, bajo su responsabilidad, solamente en el establecimiento se gaste de ellas, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones; el referido empleado cuidará de que éstas llenen las condiciones de que se deja hecho mérito.

8.ª El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán á los abastecedores por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.ª El examen de las raciones de menestra se hará al ser introducidas en el almacén de menestras y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento y peso asistirán en uno y otro caso el Director, el Interventor, el Profesor de Medicina y la Hermana de la Caridad encargada de la cocina, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontarán á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas mensuales que presente el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones citadas, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el preciso término de una hora, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el Director, á su costa. El Sr. Delegado especial de los Asilos puede imponer por esta falta al contratista una multa que podrá ser del duplo al cuádruplo del artículo desechado, cuyo importe quedará á favor del establecimiento, y si reincidiese en las mismas faltas, dicho Sr. Delegado lo pondrá en conocimiento del Excm. Ayuntamiento y le propondrá la rescisión del contrato, con la pérdida, por parte del contratista de la fianza, quedando á beneficio del establecimiento, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Autoridad si el artículo desechado fuese por sus malas condiciones nocivo á la salud.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es de 180.000.

12. El importe de la menestra que haya sido entregada por el contratista se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excm. Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, firmados por el Director del Asilo, con la toma de razón del Interventor del mismo y con el V.º B.º del Delegado especial.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excm. Ayuntamiento y ante el Excm. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente

que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.700 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 30 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.400 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acom-

pañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos durante el año económico de 1887 á 1888, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

Junta de reforma de cárceles del Burgo de Osma.

Subasta para la construcción de una nueva cárcel modelo de la villa del Burgo de Osma.

Autorizada la Junta de reforma de cárceles de este partido judicial por Real orden de 5 de Noviembre del año anterior para la construcción de una nueva cárcel en la villa del Burgo de Osma, de conformidad con las disposiciones vigentes se ha dispuesto, en sesión del día 18 de Febrero último, que la subasta de dichas obras se anuncie al público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que tenga lugar y efecto el día 24 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la citada villa del Burgo de Osma ante la Comisión nombrada por la referida Junta, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la misma.

Dicha subasta, que habrá de ser simultánea, se verificará con arreglo á la Memoria, planos, presupuesto y condiciones con sus respectivos apéndices que estarán de manifiesto, y con sujeción á las siguientes

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La ejecución de todas las obras para la construcción de la nueva Cárcel modelo de que se trata, se someterán en un todo á la Memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto, bajo la inspección é instrucciones del Director encargado de las mismas y de la Comisión ejecutiva que por la Junta general de reforma de cárceles se designe al efecto. El plazo para su ejecución y terminación se señala el de dos años en vez de los diez y seis meses que expuso el art. 45 del pliego de condiciones facultativas, á contar desde el día que se comiencen ó inauguren las obras, haciéndose la entrega provisional de las mismas al finalizar los dos años referidos, y la definitiva diez y ocho meses después, dentro de los cuales se comprenderán los plazos de garantía.

Los pagos se verificarán conforme se determina en la condición 15; mas si dichas obras se terminaran antes de los dos años, el contratista ó contratistas sólo tendrán derecho á percibir la parte proporcional de las ejecutadas, á prorratio del tiempo.

2.ª Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras han de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, quedando sujeto á las responsabilidades que en las mismas se determinan, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación del Director facultativo de las obras, de acuerdo con la Comisión.

3.ª La construcción de dichas obras será adjudicada en licitación pública, y por tanto tendrá lugar con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, de acuerdo con lo establecido en estas condiciones.

4.ª Se señala como tipo máximo para la celebración de la subasta, la cantidad de 127.701 pesetas y 18 céntimos á que asciende el presupuesto general, con destino dicha suma á cubrir las atenciones y conceptos que el mismo expresa.

5.ª La suma señalada como tipo máximo para la adjudicación de la subasta, dadas las condiciones económicas del partido, será satisfecha al contratista ó contratistas en la forma especial de estas condiciones, á cuyo efecto la Junta declara reformado en tal sentido el art. 51 de las condiciones facultativas y cualquiera otra disposición de las mismas que haga relación de dicho pago.

6.ª La licitación y remate de las obras se verificará con sujeción á las disposiciones legales vigentes y bases establecidas al efecto, mediante la subasta simultánea que habrá de celebrarse, la una en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y la otra en la villa del Burgo de Osma, ante la Comisión nombrada por la Junta en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á cuyo efecto se procederá, con cargo á los fondos del partido, á la extracción de las copias respectivas certificadas del expediente, Memoria, planos, presupuesto y condiciones del proyecto por el funcionario competente para ello, á fin de que dichos testimonios puedan ponerse de manifiesto á los licitadores, para lo cual serán remitidos al Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

7.ª La doble subasta simultánea será anunciada previamente por término de un mes y antes de los treinta días del señalado para la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

8.ª Para presentarse como licitador ó licitadores en la subasta mencionada, será condición precisa constituir previamente en la Depositaria municipal del Burgo de Osma, ó en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la suma señalada como tipo para la subasta, debiendo prestar el rematante á quien se adjudique la obra, la fianza del 10 por 100 del valor en que fuese rematada, en la forma que lo preceptúan los artículos 12 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á ejecutar las obras, acompañando al mismo la cédula personal y la carta de pago que acredite la efectividad del depósito prevenido en la disposición anterior, el cual le será devuelto una vez constituida la fianza del 10 por 100, para la cual puede aplicarse dicho depósito.

10. El acto de la subasta se verificará en un todo con sujeción á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes relacionado, para lo que previamente se dará lectura en el acto de todas y cada una de las disposiciones en él contenidas.

11. Las proposiciones se dirigirán en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al final se expresa.

12. En virtud de lo dispuesto en la condición 6.ª, el expediente, Memoria, planos, presupuesto y condiciones estarán

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Burgo de Osma, y en Madrid en el Negociado correspondiente de la Dirección de Administración Local.

13. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre privativo de la Junta de reforma de cárceles del partido la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adquisición, á cuyo efecto se acomodará á las prescripciones legales de los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto, haciendo su adjudicación definitiva en la forma precedente ó acordará en otro caso lo que corresponda.

14. En todo caso será de cuenta del contratista ó contratistas á quienes se adjudique el remate de las obras el otorgamiento de la escritura, importe de los anuncios que en cualquiera forma se publiquen en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos, así como el valor de los gastos que se han causado ya en la publicación que se ha mandado dejar sin efecto y todos los de este expediente, incluso el papel de reintegro para el mismo.

15. Como reforma del art. 42 del pliego de condiciones facultativas, el valor de las obras que se vayan ejecutando se abonará al contratista ó contratistas mediante certificaciones mensuales expedidas por el Director facultativo de las mismas á medida que se realicen, si bien en atención á las condiciones económicas del partido se descontará de dicho pago el 20 por 100 del importe de cada certificación, cuyo descuento, hasta completar el tipo de la liquidación total, será abonado al finalizar el plazo para la entrega definitiva de las obras ó un año después de él, mediante el interés de un 4 por 100 respectivamente al citado año ó al prorrateo del tiempo si se entregara dentro del mismo.

16. En las dos primeras certificaciones del pago de las obras será incluido en dos sumas iguales el valor del terreno adquirido para la construcción del edificio y sus adyacentes.

17. La rescisión del contrato en su caso no concederá al contratista otros derechos que los señalados en el proyecto y segundo apéndice de la Memoria en sus artículos 42 y 7.º respectivamente, y si la causa de la rescisión fuera originada por el mismo contratista, percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituidos en favor de los fondos del partido, así como el descuento del 20 por 100, y obligado además á la indemnización de perjuicios que se causen, quedando sometido al fuero de la Junta en las cuestiones judiciales y administrativas que pudieran suscitarse.

18. Conforme al art. 36 del pliego de condiciones facultativas, el contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro del mes siguiente al de la aprobación del remate, ejecutándose aquéllas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ningún concepto pueda solicitar indemnización de otros gastos que los resultantes de la liquidación definitiva que habrá de practicarse al efecto.

19. El contratista ó contratistas de las obras, en conformidad con lo acordado por la Junta en sesión de 22 de Noviembre último, vienen obligados á admitir con preferencia, en igualdad de condiciones y precio, en el concepto de peones ordinarios, primero á los presos de la cárcel del partido, y después á los residentes en el mismo, entendiéndose para ello con la Comisión ejecutiva de las obras designada por la Junta.

20. Por último, si en las excavaciones para la cimentación ó explanación del terreno de construcción resultara algún trozo de roca viva, el contratista tan sólo tendrá derecho á que se le indemnice por su extracción tres pesetas por metro cúbico, á menos que la piedra fuera admisible para las fábricas, en cuyo caso se le abonará el terreno tan sólo como tierra franca, según queda establecido.

Burgo de Osma 4 de Abril de 1887.—El Juez Presidente, Cándido D. de Ulzurrun.—El Alcalde Vicepresidente, Benito de la Rica.—El Vocal Diputado provincial, Manuel de Sierras.—El Vocal de la Comisión, Eustaquio Marqués.—El Secretario, Julián de Pablo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... por la Comisión ejecutiva de la Junta de reforma de cárceles del Burgo de Osma y á su contenido, del presupuesto, proyecto, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias á la construcción de una nueva cárcel de partido en dicha villa, se compromete á tomar á su cargo y realizar por su cuenta las citadas obras con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta mayor del mismo y que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de todas las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez y Lantes, padre de Celestina Suárez y de la Vega, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Nicolás Pérez y Fernández; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Abril de 1887.—Licenciado Juan Moreno. X—1853

Juzgados de primera instancia.

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca, etc.

Hago saber que en mi Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña

Josefa Melgares y Cheri, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jesús Fernández Montesinos contra Doña Eloisa González Escudero, también de este domicilio, y Doña María Francisca, D. Julián y D. Amable Escalante y Pérez Vento, domiciliados en Madrid, menores de edad, representados por su abuela y curadora *ad bona* Doña Carolina García de la Chica, en concepto de herederos de la Ilma. Sra. Doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, sobre pago de 8.250 pesetas que le era en deber esta última señora, de plazo vencido, con más el interés del 10 por 100 desde el 28 de Octubre de 1885 en adelante, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por auto de 13 del próximo pasado Diciembre, acordó despachar el oportuno mandamiento de ejecución contra los bienes de la deudora, lo cual verificado, se le embargaron en 21 y 23 de expresado mes, las fincas especialmente hipotecadas, previo requerimiento por cédula á la Doña Eloisa González, y no del de la Doña Carolina García de la Chica, en representación de sus menores nietos, por ser desconocido su paradero.

En su virtud, por el presente edicto se requiere de pago á la referida Doña Carolina García de la Chica en la representación que ostenta, y se la cita de remate, señalándole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Dado en Caravaca á 23 de Marzo de 1887.—Carlos Grande.—Por su orden, Pedro Polidano. X—1858

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Buenavista con el fin de hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida por disparo de arma y lesiones contra Juan de Tena y Herrera, que usa como primer apellido el de Sánchez de Tena, igualmente que la indemnización de perjuicios á que fué condenado con fecha 2 de Agosto de 1886, se ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de tierra al sitio del Romeral, con el mismo nombre, cercada con otras que corresponden á otros vecinos, de cabida cinco fanegas en sembradura: linda por Saliente camino de Usagre; Sur vereda de las Zalundas del Matorral; Oeste con la misma vereda, y Norte con otra tierra de José Durán González; tasada en 2.250 pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio de la Trinidad, de cabida 12 fanegas en sembradura: linda por Saliente con vereda de la Candelaria; Sur con herederos de Joaquín Prieto; Oeste con terrenos de D. Eduardo Zambrano, y Norte con el mismo; tasada en 700 pesetas.

Otra al sitio de Casueril, de cabida 12 fanegas: linda por Saliente con camino de la Plata; Sur con otra de Juan Gala Durán; Poniente con camino llamado de la Utrera, que sale al de la Fuente del Casueril, y por el Norte con otra de Don Guillermo Morales; tasada en 1.000 pesetas.

Otra al sitio de los Guaperales, conocida por Guaperales Pozo, de cabida cinco fanegas: linda por Saliente con otra de D. José María Herrera; Mediodía con otra de D. Julián Castilla; Poniente con la de D. José Bastida, y al Norte con la de D. Francisco Diego Herrera; tasada en 385 pesetas.

La certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Llerena, que está de manifiesto en este Juzgado, y que los licitadores deberán conformarse con él, sin derecho á exigir ningún otro documento, figura que las referidas fincas se encuentran libres de todo gravamen.

Para la celebración de esta subasta se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, y hora dos de su tarde, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de instrucción de Llerena y de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de una obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1887.—V.º B.º=A. Herrero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. 289—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos ejecutivos seguidos por el Banco de Economías, hoy por Don Gonzalo Cerrajería, contra D. Jerónimo Fernández Buenache, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, bajo el tipo de 31.018 pesetas.

Una casa principal, señalada con el núm. 1 de la calle de Don Jerónimo, de la villa de Infantes: linda al Norte, ó sea á la derecha, como se sale, con la posada de D. Diego José Ballesteros; al Mediodía con la calle que atraviesa desde la de Don Jerónimo á la de Perros; al Saliente con D. Antonio Jesús de Bustos, y al Poniente, ó sea al frente, con la repetida calle de Don Jerónimo.

Una haza en el sitio llamado Dehesa de Peñafior, en el mismo término, de caber 42 fanegas de cuerda: linda á Saliente tierras de D. Diego José Ballesteros; Poniente viuda de Tomás Rodado; Mediodía el camino de Montiel, y Norte tierras de Ramón Melgarejo.

Una pieza de tierra de 14 fanegas de cuerda, en el expresado término y sitio de Pilas: linda á Saliente y Mediodía Tomás de Bustos; Poniente la vereda real de Fuenllana.

Un quión de una fanega de cuerda, en el ruedo y término de dicho Infantes: linda á Saliente con la calle de Carretas; Mediodía casa de los herederos de Fresneda; Norte camino de la huerta del Moral, y Poniente el callejón de Escarcha.

Y otro quión, también en igual término y ruedo, de una fanega de cuerda: linda á Saliente con el huerto de Pinos; Poniente camino de las huertas; Mediodía el camino que va á la ermita de San Miguel, y Norte el huerto de D. Sebastián Solance, cuya subasta será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el de primera instancia de Villanueva de los Infantes el día 18 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad de 31.018 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la mencionada cantidad; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Abril de 1887.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—1863

MADRID—HOSPICIO

En la pieza separada de examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra de la razón social *Cuesta Hermanos*, del comercio de esta plaza, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Peña.—Juzgado del distrito del Hospicio.—Madrid 21 de Marzo de 1887.—Por formada la pieza separada para examen y reconocimiento de los créditos contra la razón social *Cuesta Hermanos*, del comercio de esta Corte, se señala hasta el día 2 de Abril próximo el término dentro del cual deberán presentar los acreedores de dicha razón social á los síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos, señalándose para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de los dichos el día 20 del referido Abril, á las tres de su tarde, circulándose esta disposición á los acreedores en la forma que previene el párrafo segundo del art. 1.873 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Peña.—Ante mí, Venancio Pérez.

Los títulos justificativos de sus créditos podrán presentarlos los acreedores al Procurador de la Sindicatura, D. Constantino Rodero, habitante en la travesía del Conde-Duque, núm. 14, cuarto tercero.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales, pongo la presente, visada por S. S. en Madrid á 23 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, por mi compañero Pérez, Justo Navarro. 290—P

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital penden autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela y D. Santiago Liniers como albaceas testamentarios de D. Pedro María Chico de Guzmán y Guzmán, Conde que fué de la Real Piedad, contra Don Baltasar González, sus herederos y causahabientes ó personas á quienes pueda perjudicar la cancelación de un asiento de la Contaduría de hipotecas de Madrid, fecha 6 de Marzo de 1833, folio 7 del índice, por cuyo asiento se tomó razón de la obligación que contraían D. José Joaquín de Villavicencio, Marqués de Alcántara, y su hijo é inmediato sucesor en sus mayorazgos, D. Luis de Villavicencio y Barradas, de pagar al D. Baltasar González 100.000 reales de vellón, sujetando cuantos bienes libres les correspondía, y especial y señaladamente el producto líquido de la venta que tenían solicitada de la casa sita en esta Corte, calle de Hortaleza, manzana 303 y número que era entonces el 20 y en la actualidad el 31, en cuya demanda se solicita se declare extinguida la expresada obligación y se libre mandamiento al Registrador de la propiedad para que cancele el referido asiento; y á virtud de escrito presentado por la parte actora se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. De Gregorio.—Madrid 15 de Abril de 1887.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón. Hágase un segundo llamamiento en la forma que previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—De Gregorio.—Ante mí.—Juan Gómez Marrodán.»

Y no constando el domicilio de D. Baltasar González, sus herederos, causahabientes ó personas á quienes pueda perjudicar la cancelación solicitada, se les cita y emplaza por segunda y última vez por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA oficial de esta Corte, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Abril de 1887.—El actuario, P. H., Lesmes López. X—1855

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de hoy, por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Don Fausto López Villabrille y Cadorniga, de estado casado, de cincuenta y ocho años de edad, escritor y Académico de la Lengua española, natural de la ciudad de Astorga, y vecino que fué de esta Corte, habiendo ocurrido en ella su fallecimiento el día 14 de Diciembre de 1884, en la calle de Carranza, núm. 21, piso segundo; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á re-

clamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, haciéndose así también público que hasta ahora no se presentó persona alguna á reclamarlo.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—J. Felipe Sendín.—Juan Joaquín Jiménez. 291—P

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber que en el juicio ejecutivo que D. Juan Clar y Alaquer, vecino de esta ciudad, sigue en este Juzgado contra Margarita Portella y Sans, consorte de Francisco Núñez y Pujol, sobre pago de cantidad, he pronunciado con fecha 26 del corriente la sentencia que fué publicada el mismo día, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Margarita Portella y Sans, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la misma para pago de 415 pesetas 13 céntimos, intereses legales desde el requerimiento de pago sin efecto y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la ejecutada en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID lo pronuncio, mando y firmo. = Monserrate García Sánchez.»

Y hallándose la Margarita Portella y Sans en rebeldía, por su ausencia en ignorado paradero se publica el presente en virtud de lo mandado en dicha sentencia.

Dado en Mahón á 31 de Marzo de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Juan Allés. X—1854

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que á solicitud de D. Manuel Abascal y Ruiz, vecino y del comercio de esta capital, representado por el Procurador D. Fernando Velasco, se ha dictado por este Juzgado un auto en 18 del corriente declarando en estado de quiebra al expresado Abascal, cuya declaración se hace pública por medio de este edicto para los efectos legales, y á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el asunto; y se cita y llama á los acreedores no conocidos para que durante el término de veinte días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 21 de Marzo de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. 292—P

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber que en autos de demanda ordinaria de menor cuantía seguidos por este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. José María de Avilés Casco y Romero, de esta vecindad, contra D. Manuel Lobo Espinal, vecino de la villa y Corte de Madrid, sobre reivindicación de fincas, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ronda, á 2 de Julio de 1886, el Sr. D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos estos autos de demanda ordinaria de menor cuantía, entre partes, como actor D. José María de Avilés Casco y Romero, de esta vecindad, y en su nombre y representación el Procurador de este Juzgado D. Juan María Montero de Sierra, dirigidos por el Letrado D. Isidoro Montero de Sierra, contra D. Manuel Lobo Espinal, vecino de la villa y Corte de Madrid, en rebeldía, sobre reivindicación de un olivar en este término, partido de la Indiana ó Callejas, de cabida como de tres aranzadas, lindante por Sur con un sesmo de metro á metro y medio de altura, por Poniente olivar de la Indiana de D. Antonio Gómez de las Cortinas, Norte otro del demandado D. Manuel Lobo, y Levante con la dehesa del Mercadillo;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á Don Manuel Lobo Espinal, mandando se alce, caso de haber tenido lugar, la retención y embargo de sus bienes, librando para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Rolo.»

Los anteriores insertos están conformes con su original. Y á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 283, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Ronda á 21 de Marzo de 1887.—Domingo Rolo.—Ante mí, José Domínguez. 281—P

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Sierra Rosillo, natural de Benadalid, vecino de La Línea, soltero, camarero, de treinta años de edad, siendo sus señas de estatura regular, pelo negro, sin barba ni bigote, y vestía pantalón y chaqueta de lana, sombrero negro de fieltro ó castor, faja negra, camisa blanca, un pañuelo blanco de hilo ó seda al cuello y botillos con gomas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de recibirle declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo y otros instruyo por asesinato

causado en la persona del comprador de plata y oro ambulante José Franco; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado Vicente Sierra Rosillo.

San Roque 17 de Marzo de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—748

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Bilbao á Santurce.

Balance de 1886.

		Ptas.	Cts.
ACTIVO			
Caja: En el Banco.....	198.285'21		
Idem: en Caja.....	198'54		
		198.483'75	
Prima de concesión ó compra: su importe.....		1.493.000	
Vía: su valor.....		471.844'25	
Edificios: cuadras y cocheras Abandó: su valor.....	90.000		
Idem id.: Portugaleta.....	27.149'97		
Casa Luchana.....	49.757'05		
		166.907	
Terreno de Portugaleta: su valor.....		15.834'50	
Coches y vagones: valor de 52 coches, 14 vagones y varios carros.....		302.199'25	
Material: su valor.....		25.895'01	
Maquinaria: id.....		21.121'48	
Arneses: id.....		7.445'44	
Uniformes: id.....		3.040'75	
Pienso: valor de los existentes.....		16.403'52	
Deudores diversos: saldo deudor.....		394'15	
Caballerías: valor de 166 mulas, machos y caballos.....		51.589	
Mobiliario: su valor.....		3.796'75	
		2.777.954'87	
PASIVO			
Capital: 5 000 acciones de 500 pesetas.....	2.5000.000		
Acreedores diversos: saldo acreedor.....	4.825'92		
Fondo de reserva: saldo de esta cuenta.....	165.003'95		
Remanente por beneficios anteriores: saldo de esta cuenta.....	19.313'56		
Pérdidas y ganancias de 1886: saldo de esta cuenta.....	88.811'44		
		2.777.954'87	

Bilbao 31 de Diciembre de 1886.—Los Comisarios, José Cárdenas de Cornell.—Luis de Rubisca.—El Contador, Ramiro de Muguerza.—El Director gerente, F. Arias. X—1856

La Cooperativa de empleados de Murcia.

Resumen del balance de 31 de Diciembre de 1886.

		Ptas.	Cts.
ACTIVO			
Mercaderías.....	38.970'01		
Enseres.....	3.009'18		
Edificio.....	18.304'72		
Títulos.....	21.996		
Plaza de Toros.....	47.559'50		
Caja.....	3.216'01		
		133.055'42	
PASIVO			
Facturas.....	6.406'52		
Banco de España.....	25.000		
Enrique Villar.....	20.000		
		51.404'52	
Capital líquido.....		81.650'90	

El Presidente, Agustín Hernández del Aguila. X—1859

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 47.138, expedido por este Banco el 17 de Abril de 1886 á favor de Doña Emilia de Jane y Pérez de Nenin, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 15 de Abril de 1887.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—1860

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 28.599, expedido por este Banco el 17 de Mayo de 1882 á favor de D. Daniel de Montiano y de la Cuadra, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 15 de Abril de 1887.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—1861

Crédito navarro.

Con fecha 24 de Marzo de 1886 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.849 y á favor de D. Joaquín Ertivi, vecino de Burutain, un resguardo de depósito con interés, importante pesetas 3.250; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que el

alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 24 de Marzo último, y que vencerán en igual día del mes de Mayo próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 14 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1862

Aguas del Gévora.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: Folios, DEBE, Ptas. Cts. Rows include Expropiaciones, Material facultativo, Efectos y mobiliario, Compra del proyecto, Ayuntamiento de Badajoz, Obligaciones sociales, Francisco de Paula Retortillo, Accionistas, Personal administrativo, Suministro de aparatos, Gastos extraordinarios, Material de oficinas, Personal facultativo, Caja social, Obras de la Sociedad.

HABER

Table with columns: Folios, HABER, Ptas. Cts. Rows include Capital, Subvenciones, Venta de aguas, Partidas en suspenso, Amortización de acciones, Obligacionistas, Riegos y lavadero, Suministro de aparatos, Abastecimientos particulares, Caja social.

Badajoz 1.º de Enero de 1887. = Rafael Trujillo. = José Rincón. Aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 31 de Marzo último. Badajoz 12 de Abril de 1887.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Manuel Jaronés. X—1857

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 18. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Obligaciones del Empréstito municipal, Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Mineras.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE ABRIL DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Denda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Denda por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londras, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 46'90. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. Paris, á ocho días vista, frs., 4'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gria-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Rema, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Castellón, Granada, Málaga, Murcia, y Valencia; y nevado en Avila, Cuenca y Teruel. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 183.—Carneros, 40.—Corderos, 657.—Terneras, 91.—Ovejas, 6.—Total, 977.

Su peso en kilogramos..... 45.320

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 13º de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Vicente y San Hermógenes, mártires, y San León IX, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 174 de abono.—Turno 3.º par.—6.ª serie.—La realidad y el delirio.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokeli, baile de espectáculo.—Los pantalones.—Casi..... casi.—Lohokeli, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las criadas.—Las bodas de Jeromo.—La fiesta de la gran ola.—

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.